

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de diciembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — France Télévisions SA / Playmédia, Conseil supérieur de l'audiovisuel (CSA)**

(Asunto C-298/17) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 2002/22/CE — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Servicio universal y derechos de los usuarios — Empresa que suministra una red de comunicaciones electrónicas utilizada para la distribución al público de programas de radio o televisión — Empresa que ofrece el visionado de programas de televisión en flujo continuo y en directo en Internet — Obligaciones de transmisión)*

(2019/C 65/07)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* France Télévisions SA

*Demandadas:* Playmédia, Conseil supérieur de l'audiovisuel (CSA)

*con intervención de:* Ministre de la Culture et de la Communication

**Fallo**

- 1) El artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, debe interpretarse en el sentido de que una empresa que ofrece el visionado de programas de televisión en flujo continuo y en directo en Internet no debe ser calificada, por esta única razón, de empresa que suministra una red de comunicaciones electrónicas utilizada para la distribución al público de canales de programas de radio o televisión.
- 2) Las disposiciones de la Directiva 2002/22, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que, en una situación como la examinada en el litigio principal, un Estado miembro imponga una obligación de transmisión a empresas que, sin ser suministradoras de redes de comunicaciones electrónicas, ofrecen el visionado de programas de televisión en flujo continuo y en directo en Internet.

<sup>(1)</sup> DO C 256 de 7.8.2017.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de diciembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgericht — Alemania) — S/ EA, EB, EC**

(Asunto C-367/17) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Agricultura — Reglamento (CE) n.º 510/2006 — Artículo 4, apartado 2, letra e) — Reglamento (UE) n.º 1151/2012 — Artículo 7, apartado 1, letra e) — Protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen — Solicitud de modificación del pliego de condiciones — Jamón procedente de la región de la Selva Negra, Alemania («Schwarzwälder Schinken») — Cláusulas de envasado en la región de producción — Aplicabilidad del Reglamento n.º 510/2006 o del Reglamento n.º 1151/2012]*

(2019/C 65/08)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundespatentgericht

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: S

Recurridas: EA, EB, EC

**Fallo**

El artículo 4, apartado 2, letra e), del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, en relación con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 510/2006, y el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, deben interpretarse en el sentido de que la exigencia de que el envasado de un producto certificado por una indicación geográfica protegida se lleve a cabo en la zona geográfica de producción del mismo estará justificada, de conformidad con el citado artículo 4, apartado 2, letra e), si constituye un medio necesario y proporcionado para salvaguardar la calidad del producto, garantizar su origen o asegurar el control del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida. Corresponde al juez nacional determinar si tal exigencia está debidamente justificada por alguno de los objetivos antes mencionados en lo que atañe a la indicación geográfica protegida «Schwarzwälder Schinken».

<sup>(1)</sup> DO C 293 de 4.9.2017.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de diciembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt B / A-Brauerei**

(Asunto C-374/17) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Impuesto sobre las transmisiones inmobiliarias — Exención — Transmisión de la propiedad de un inmueble a raíz de operaciones de modificación estructural efectuadas en el seno de determinados grupos de sociedades — Concepto de «ayuda de Estado» — Requisito de selectividad — Justificación)**

(2019/C 65/09)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Finanzamt B

Demandada: A-Brauerei

con intervención de: Bundesministerium der Finanzen

**Fallo**

El artículo 107 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que no cumple el requisito de la selectividad de la ventaja establecido en dicha disposición una ventaja fiscal como la controvertida en el litigio principal, consistente en eximir del impuesto sobre transmisiones inmobiliarias la transmisión de la propiedad de un inmueble que se produce a raíz de una operación de modificación estructural en la que están implicadas exclusivamente sociedades de un mismo grupo vinculadas por una relación de participación de al menos el 95 % durante un período mínimo ininterrumpido de cinco años antes de la referida operación y de cinco años después de efectuada esta.

<sup>(1)</sup> DO C 309 de 18.9.2017.